

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 13/2026  
DEL 21 DE MAYO DE 2026**

A las trece horas con veinte minutos del 21 de mayo de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). ----- Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA**

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "ANEXO 4", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5". -----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "ANEXO 6", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7". -----

**CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los oficios de fecha 15 de mayo de 2026, suscritos por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 9". -----

**QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura los dos oficios de fechas 08 y 19 de mayo de 2026, suscritos por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 11".-----

**SEXTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura el oficio de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 12", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada el mismo, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 13".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

**Secretario**

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/05/2026 18:30:33	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	f84dbbebd99d519c2bbb800f566da020e941d5f112f155af72444eb7aa4d774c
22/05/2026 18:37:46	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	698f1a8ba4a5a24beb1a7d0a6ef365207c06caa682cceaad6000bda940130f359
22/05/2026 19:21:44	VICTOR MANUEL DE LA LUZ FUEBLA	ef8ba5fbaa8fbc66addec12dcd02c4ee7a4c7fcd9b662ea3dffa2600320ae3
22/05/2026 21:25:43	Claudia Tapia Rangel	46cf56c01b93b6450fd72708d2f39dda8016cad3466b22187a71bc3cd1313d92

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ORDEN DEL DÍA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 13/2026  
DEL 21 DE MAYO DE 2026**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP

**CUARTO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP

**QUINTO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

**SEXTO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Ciudad de México, 15 de mayo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por estas unidades administrativas, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar la renovación de licencias del Laboratorio Forense Informático (800-21-0925-1)
2	Pedido No. 0000028010. Renovación de licencias del Laboratorio Forense Informático. (800-21-0925-1)
3	Autorización para adjudicar directamente un contrato relativo al servicio externo. (800-21-0930-2)
4	Contrato No. 0000027929 de prestación de servicios. (800-21-0930-2)
5	Dictamen de excepción a la licitación pública y justificación para determinar el proveedor. Ref.: SCDC-004/2021. (800-21-0930-2)
6	Autorización No. BM-SAIG-20-0380 para adjudicar a IBM servicios de apoyo técnico. (912-20-0380-4)
7	Dictamen de Excepción. 17 de mayo de 2020 (912-20-0380-4)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 09 de septiembre de 2021, emitida en la sesión Especial 30/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con fecha del 03 de septiembre de 2021, suscrito estas unidades administrativas, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 09 de septiembre de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 09 de septiembre de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.

**Uso Público**

Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Documento clasificado	Personal con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar la renovación de licencias del Laboratorio Forense Informático (800-21-0925-1)	Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director) Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Pedido No. 0000028010. Renovación de licencias del Laboratorio Forense Informático. (800-21-0925-1)	
Autorización para adjudicar directamente un contrato relativo al servicio externo. (800-21-0930-2)	
Contrato No. 0000027929 de prestación de servicios. (800-21-0930-2)	
Dictamen de excepción a la licitación pública y justificación para determinar el proveedor. Ref.: SCDC-004/2021. (800-21-0930-2)	
Autorización No. BM-SAIG-20-0380 para adjudicar a IBM servicios de apoyo técnico. (912-20-0380-4)	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director) Gerencia de Cómputo (Gerente) Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal). Dirección de Administración de Riesgos (Director) Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente) Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (todo el personal)
Dictamen de Excepción. 17 de mayo de 2020 (912-20-0380-4)	

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información

**MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO**

Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 14:44:27	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	880c26dd3f633fa6980e042b5dedfde c5c7c8744665ad8fb6947b905270b6076
15/05/2026 18:08:58	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	ee2de6e60cc390609c7e1ac9cb6251917f1acbfc2063fcad2c48cccec3cf2fbb6
15/05/2026 18:26:31	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	ee76d430d11bed2bd1afa8161666f665c6de09ff923690f62ba1bef99f121aaf

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de mayo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información); así como Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i></p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 09 de septiembre de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 10 de septiembre de 2026.</p>

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2026. -----

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/05/2026 18:37:49	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	64a40d061b01e2183d358050774d23df5c4d4bfbf89f7fd66b68f7960714846f
22/05/2026 19:21:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	68f6da005cfebcdf9e533c3f99d4ddefb94c994ba4fdc64c10f29a60b3329242
22/05/2026 21:26:00	Claudia Tapia Rangel	df25ed93f0d45e3ac279f9e4e3747ea4b1d13be46b282b55ebca45b3aebcd75

Ciudad de México, 15 de mayo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por estas unidades administrativas, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar directamente licencias de uso de software identificado con el ID PAC 21-0798 (800-21-0798-1)
2	Contrato No. 0000027864 (800-21-0798-1)
3	Dictamen de marca para la adquisición de licencias de uso de software. Ref. Y30-25-2021 (800-21-0798-1)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 09 de septiembre de 2021, emitida en la sesión Especial 30/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con fecha del 02 de septiembre de 2021, suscrito por estas unidades administrativas y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 09 de septiembre de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el plazo de reserva es el 09 de septiembre de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Director de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el Personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el Personal)

Por parte de la Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Cómputo (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Director de Infraestructura de Tecnologías de  
la Información

**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI**  
**SEGURA MILLAN**  
Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 13:27:38	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	2d197f1e225efb76adbb50eaa73b25305da8bb3116b5571f7eb31d0422b5da4a
15/05/2026 18:06:12	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	0eb2cd9a9a0b77315cb7dda2510341ddfa8fb34b7740cb04025765e05ef2a2b88

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de mayo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><b>A.</b> "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</p> <p><b>B.</b> "Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 09 de septiembre de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 10 de septiembre de 2026.</p>

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, **la divulgación de la información correspondiente: A. "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaría o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)" y B. "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto Central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la**

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.*

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2026. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/05/2026 18:37:48	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	64f584e6224d258139c1846767815fc74ae94bf9f6a74e2ae8d62253d549ba63
22/05/2026 19:21:53	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d2cf1e54ee3d75d8c3870d6db192d118427327053c61dc315081b83dced28082
22/05/2026 21:25:57	Claudia Tapia Rangel	e0c8628cfa16087174be3166f339b5ced975b2239a573d6c3b506257f3b18133

Ciudad de México, 15 de mayo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por estas unidades administrativas, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar un contrato para renovación del mantenimiento y soporte de licencias de software (800-21-0865-1)
2	Dictamen de excepción para renovación del soporte y mantenimiento de licencias de software. Ref. Y30-39-2021. (800-21-0865-1)
3	NOTIFICATION México City, July 1, 2021 (800-21-0865-1)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 30 de septiembre de 2021, emitida en la sesión Especial 32/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con fecha del 23 de septiembre de 2021, suscrito por estas unidades administrativas y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 30 de septiembre de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el plazo de reserva es el 30 de septiembre de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

**Uso Público**

Información de acceso público.

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Director de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el Personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el Personal)

Por parte de la Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Cómputo (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de  
la Información

**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI**

**SEGURA MILLAN**

Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 13:27:34	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	87e4b2faf7ee8b5a0e707180c369b44b870a2564c76294ca7809c9917c3734dc
15/05/2026 18:06:14	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	fb4d59eed0461aa3bcb2fbae1e5ebaba664f70425b2c54e621a2196a64c18761

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de mayo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones) ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><b>A.</b> <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i></p> <p><b>B.</b> <i>"Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</i></p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 30 de septiembre de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 01 de octubre de 2026.</p>

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A. "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaría o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)"** y **B. "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto Central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la**

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetaria del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.*

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2026. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/05/2026 18:37:48	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	64f584e6224d258139c1846767815fc74ae94bf9f6a74e2ae8d62253d549ba63
22/05/2026 19:21:51	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d051c4571b46141d544b7e0cd5a53987362caa6d632d340d5f5cf6373b255abd
22/05/2026 21:25:53	Claudia Tapia Rangel	392006b227f27231952eb0352736a7b9994473fb2fd082bf45360d0a2ab34916

*"2026. Año de Margarita Maza Parada"*

Ciudad de México, 15 de mayo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
MPO "ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE APLICACIÓN Y DE USUARIO" formalizado el 15 de mayo de 2026	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (todo el personal)

Atentamente,

**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN**

Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 14:36:58	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	7ad485d44543214a0760d197b167fbaafe663c3151a1b6eb7e9255b8cf2f501b

Ciudad de México, 15 de mayo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
NAI "Atención de Servicios Informáticos de la Dirección de Apoyo las Operaciones" formalizado el 15 de mayo de 2026	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (todo el personal)

Atentamente,

**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN**

Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 14:37:02	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	ed6adce86cb6035cac a73e62c672b057f0886e5e0a3a6806acc1bd0fe08e551e

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Unidad Administrativa: Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México.**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

**RESULTANDO**

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de mayo de 2026.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>A. "Regulación en materia de seguridad informática de la Dirección de Apoyo a las Operaciones."</i>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de mayo de 2031).
Oficio de fecha 15 de mayo de 2026.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>B. "ESPECIFICACIONES DE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE LA DGOBC."</i>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de mayo de 2031).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la

**Uso Público**

Información de acceso público

información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información: **A. "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que menoscabaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria, del sistema financiero del país o económico, pondría en riesgo el funcionamiento de tales sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; otorgaría ventajas indebidas a los cibercriminales para diseñar estrategias de ataque a los participantes de los mercados financieros, generando distorsiones en la estabilidad de los mismos, incluyendo los sistemas de pagos; e incrementaría el costo de operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal (...)"** y **B. "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que menoscabaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria, del sistema financiero del país o económico, pondría en riesgo el funcionamiento de tales sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; otorgaría ventajas indebidas a los cibercriminales para diseñar estrategias de ataque a los participantes de los mercados financieros, generando distorsiones en la estabilidad de los mismos, incluyendo los sistemas de pagos; e incrementaría el costo de operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal (...)"**, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente.**

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2026. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/05/2026 18:37:47	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	b1588b64caa2964955579e97d526341f73577f8e42e02329fb23c4f9a4479ded
22/05/2026 19:21:48	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	baa954ee9a4758d15388b66b1ebcf904f0d03d7da48bd8bf18f6df50626b1bf0
22/05/2026 21:25:50	Claudia Tapia Rangel	771c97e976b0d74b795e74c236cbe0dec037b78950f32b2e41827f91022013be

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 08 de mayo de 2026.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
<b>400-24-0457-1 DICT EXC</b> (Dictamen para el suministro e instalación de cristales blindados a vehículos sandcat)	<b>Reservada</b>
<b>400-24-0457-1 CONT</b> (Contrato para el suministro e instalación de cristales blindados a vehículos sandcat)	<b>Reservada</b>
<b>400-24-0457-1 ADJ</b> (Adjudicación directa para el suministro e instalación de cristales blindados a vehículos sandcat)	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (todo el personal), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (todo el personal),

**Uso Público**

Información de acceso público.

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Subgerencia de Protección (todo el personal), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

---

**GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
Director de Seguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/05/2026 18:17:31	Gonzalo María <input type="checkbox"/> Villegas	775aa87970afd5b82d78b1205eceba3cce6dc48bb2b919e5cd8d2d6ac7702920

Ciudad de México, 19 de mayo de 2026.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Dictamen de excepción No. BM-SAFB-24-1373-2	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: **Por parte de la Dirección de Seguridad:** Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente y analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y analista), Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente y analista), la Oficina de Ingeniería y Mantenimiento Aeronáutico (Jefe), Oficina de Operaciones de Vuelo (Jefe), **Unidad de Auditoría (todo el personal) y Dirección de Control Interno (todo el personal).**

Atentamente,

---

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
Director de Seguridad.

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2026 13:45:58	Gonzalo María On Villegas	1f9de100023b896556583463ab4c73ed369ff0ca61e8b70f601c3d579056123

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Unidad Administrativa: Dirección de Seguridad del Banco de México.**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

**RESULTANDO**

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de mayo de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <p><b>Datos personales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Datos identificativos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física</li> <li>Número telefónico particular de persona física (celular o fijo)</li> <li>Fotografía de persona física</li> </ul> </li> </ul>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 08 de mayo de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><b>A.</b> "Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta."</p> <p><b>B.</b> "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."</p>	3 versiones públicas señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de mayo de 2031).

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información: **A. y B.** *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente.**

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada, respectivamente**, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2026. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

MDF  
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/05/2026 18:37:49	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	64a40d061b01e2183d358050774d23df5c4d4bfbf69f7fd66b68f7960714846f
22/05/2026 19:21:41	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b6490c22188628a2ff262b10da9d964eec9811440e71be4c18b219ccd72e0bc3
22/05/2026 21:26:03	Claudia Tapia Rangel	a61a6aea08088fbc7f78df6b1e317c3b4a4d5d2975fb1e3a1cf77981c080dfb1

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 15 de mayo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Adjudicación de licencia de uso de fotografías de CASASOLA CUARTA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección de Administración de Emisión (Director/a), Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente), Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente), Oficina de Diseño del Producto (todo el personal).

Atentamente,

**CARLOS GUTIÉRREZ CAPPELLO**  
Director de Administración de Emisión

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 20:02:30	CARLOS GUTIERREZ CAPPELLO	4ffd77c7035f90cc873edbf35ab7a7078ae1dd08b10b5f330aec26adf884260

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**Unidad Administrativa: Dirección de Administración de Emisión del Banco de México.**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de mayo de 2026.	Carlos Gutiérrez Cappello (Dirección de Administración de Emisión del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Características técnicas y diseño de billetes y/o monedas nuevos, no emitidos"</i>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 6 meses, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de noviembre de 2026).

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las

unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)*", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



BANCO DE MÉXICO®

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2026. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/05/2026 18:37:47	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	b1588b64caa2964955579e97d526341f73577f8e42e02329fb23c4f9a4479ded
22/05/2026 19:21:46	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a140c52d4cf69f1057f4d161a9e176fd85afa0d9ea07db924bc4453b284ecc1f
22/05/2026 21:25:46	Claudia Tapia Rangel	2056dfd6126cc13b96ff674210e5a76c172d10d3d8b9a73dc9a0f272f3e07f81